

Casos de Orientación Contable

COC II. Cuentas por cobrar

COC II.1. Deterioro de cuentas por cobrar y tratamiento de multas por cobrar

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas específicas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

1. Una entidad hace mención del Instructivo N° 3 Provisión y castigo de las cuentas incobrables, el cual regulaba el procedimiento para la determinación del monto por la estimación de la cobranza dudosa (estimación del deterioro de cuentas por cobrar) a partir del análisis de la antigüedad de las deudas, para luego aplicar el porcentaje de cobranza dudosa y además, el procedimiento administrativo con fines del castigo.
2. La entidad manifiesta que cuenta con saldos de cuentas por cobrar, sobre los cuales corresponde realizar estimaciones del deterioro de las cuentas por cobrar.
3. Por otro lado, la entidad menciona que mantiene saldos de multas por cobrar registradas en cuentas de orden, respecto a las cuales ha agotado las gestiones de cobranza y está evaluando proceder al castigo.

II. Consultas

1. ¿Cuál es el procedimiento que corresponde aplicar para las estimaciones del deterioro de cuentas por cobrar en el marco del Instructivo N° 3?
2. ¿Cuál es el tratamiento contable para el castigo de las multas por cobrar?

III. Análisis

1. El marco para la preparación de la información financiera de la entidad definido por la DGCP, corresponde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos, entre ellos, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 sobre normas para la preparación y presentación de información financiera. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP (edición 2020, versión en español) aprobadas en el Perú.
2. Cabe indicar que la DGCP, ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, ejerce la máxima autoridad técnico-normativa, teniendo entre sus funciones, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que rigen en las entidades del Sector Público y absolver consultas en materia de su competencia según el artículo 5 del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF; por lo que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 001-2022-EF/51.01, derogó el Instructivo N° 03 antes indicado, que entre otros aspectos señalaba procedimientos administrativos de castigo contable de las cuentas por cobrar.
3. Por otro lado, en cumplimiento de su función normativa, según el inciso i) del literal e) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, se dispone que la entidad debe elaborar su metodología de estimaciones por el deterioro de las cuentas por cobrar. Esta metodología debe elaborarse en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias que le resulten similares.
4. En cuanto al tratamiento contable de las multas por cobrar, el inciso iii) del literal e) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, señala que las multas emitidas deben ser contabilizadas como cuentas por cobrar e ingresos, cuando cumplan la definición de activo, si de acuerdo con la experiencia de la entidad o de experiencias comparables sea

Dirección General de Contabilidad Pública

probable que fluyan beneficios económicos futuros y si su valor puede ser medido con fiabilidad. Las multas que no cumplan estos criterios deben ser controladas en cuentas de orden y evaluadas con regularidad, para determinar cuando los requisitos establecidos son satisfechos.

5. Con relación al procedimiento de castigo, este corresponde a la gestión propia de cada entidad, el cual debe ser realizado con la participación de la asesoría legal institucional, en cumplimiento del marco legal específico que sea aplicable.

IV. Conclusiones

1. En consecuencia, corresponde a la entidad evaluar en cada periodo sobre el que se informa, si existe evidencia objetiva del deterioro de las cuentas por cobrar, que le permita determinar el importe de tal estimación; para ello debe utilizar su juicio experto al estimar cualquier pérdida por deterioro de valor, considerando entre otras, las condiciones del mercado, condiciones legales o entorno tecnológico, elaborando además su metodología de estimación por deterioro.
2. En cuanto al registro contable de las multas, en tanto no satisfagan la definición y los criterios de reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el inciso iii) del literal e) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, estas se controlan en cuentas de orden y deben ser evaluadas periódicamente por la entidad.